## LAS LEYES CONTRA LOS HERÉTICOS BAJO LA DINASTÍA TEODOSIANA (379-455) Y SU EFECTIVA APLICACIÓN\*

María Victoria Escribano Paño Universidad de Zaragoza

RESUMEN: Poder, religión y ley, obispos, burócratas y emperadores, cristianos, heréticos, paganos, apóstatas y judíos, en dinámica intersección y en un período fronterizo como es el que corresponde a los ss. IV y V d. C., conforman una determinada opción temática y metodológica, desarrollada en forma de sucesivos proyectos de investigación desde 1991. El propósito de estas páginas es dar a conocer, de una forma abreviada, los objetivos de este programa de trabajo, los resultados alcanzados y las investigaciones en curso de la investigadora responsable de su diseño (M. V. Escribano), si bien en su ejecución han colaborado y colaboran como miembros del grupo de investigación Rita Lizzi (U. de Perugia), Domenico Vera (U. de Parma), Angelo Di Berardino (Institutum Patristicum Augustinianum, Roma), Alessandro Saggioro (U. de Roma La Sapienza), Esteban Moreno (U. de Zaragoza) e Isabel Lasala (U. de Zaragoza).

PALABRAS CLAVE: Poder, Religión, Legislación, Herejía, Codex Theodosianus.

## LAWS AGAINST HERETICS PASSED IN THE THEODOSIAN DYNASTY (379-455) AND THEIR PRACTICAL APPLICATION

ABSTRACT: Power, religion and law, bishops, bureaucrats and emperors, Christians, heretics, pagans, apostates and Jews, in dynamic intersection and in a transition period such as that corresponding to fourth and fifth centuries A.D. make up a specific thematic and methodological option which has been conducted in the form of successive research projects since 1991. The purpose of these pages is to briefly recount the objectives of this work programme, the results achieved and the research currently undertaken by the Investigator who designed it (M.V. Escribano) and which has been carried out with the collaboration of members of the team such as Rita Lizzi (Perugia), Domenico Vera (Parma), Angelo Di Berardino (Institutum Patristicum Augustinianum, Roma), Alessandro Saggioro (Roma La Sapienza), Esteban Moreno (Zaragoza) and Isabel Lasala (Zaragoza).

KEYWORDS: Power, Religion, Legislation, Heresy, Codex Theodosianus.

El título que encabeza esta colaboración corresponde al proyecto de investigación HAR2008-4355/HIST financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación dentro de la categoría C (5 años de duración), del que la suscriptora de estas páginas es investigadora principal<sup>1</sup>. Como tal forma parte de una línea de trabajo desarrollada mediante 6 proyectos consecutivos iniciada en 1991 con

<sup>\*</sup> Este trabajo forma parte del Proyecto HAR2008-4355/HIST financiado por la Subdirección General de Proyectos de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación. Por razones de espacio, se remite al aparato crítico de las publicaciones comentadas.

<sup>1</sup> La solicitud de los proyectos de tipo C, dentro del Plan Nacional I+D están reservados a grupos de investigación consolidados con 5 proyectos I+D de convocatoria nacional ejecutados.

financiación ministerial dentro del programa nacional I+D2, cuyo objetivo es el análisis e interpretación, en su contexto histórico, cultural y legal, de la totalidad de los 11 tituli que componen el libro XVI del Codex Theodosianus, dedicado íntegramente a cuestiones religiosas<sup>3</sup>. Desde el punto de vista metodológico, la mayor innovación consiste en tomar las leyes, debidamente contextualizadas mediante su colación con fuentes historiográficas, literarias, canónicas y epistolográficas, como vías de averiguación preferente, que no única, de la práctica política de los emperadores de la domus teodosiana y del funcionamiento administrativo del Estado tardorromano, en el bien entendido de que, de Constantino a Justiniano, aunque la cristianización de la sociedad se hizo cada vez más evidente, no existió una política religiosa como tal, desvinculada del resto de los asuntos que conformaban los agenda imperiales4. Se trata de aplicar a las leyes el principio fundamental para la interpretación de cualquier fuente histórica, a saber, interrogarse sobre su contexto y función5, teniendo en cuenta las particularidades de confección y transmisión del Codex Theodosianus<sup>6</sup>.

Este interés por el *Codex* como fuente para los historiadores de la Antigüedad Tardía coincide con el manifestado por los responsables de tres proyectos internacionales en curso de ejecución, en los que participan romanistas e historiadores: (1) el proyecto de traducción comen-

tada del Codex Theodosianus, iniciado en 2000 y dirigido por Sylvie Crogiez-Pétrequin (Tours) y Pierre Jaillette (Lille3), dentro del GDR 2135 del CNRS (Textes pour l'Histoire de l'Antiquité tardive); (2) el proyecto Palingenesi (Materiali per una palingenesi delle costituzioni tardo-imperiali del IV-V sec.: da Costantino a Teodosio II), puesto en marcha por la Accademia Romanistica Costantiniana en 1980; y (3) el Projet Volterra, desarrollado en el Department of History at University College London por los profesores M. H. Crawford, S. Corcoran, M. Ryan y B. Salway desde 1995 (Law and Empire AD193-455, 1995-2004 y Law and the End of Empire, desde 2005) bajo el patrocinio de la British Academy y del Arts and Humanities Research Council. En este mismo ámbito de averiguación y especialización se inscriben los trabajos de J. Harries (St. Andrews), A. M. Honoré, J. F. Matthews (Oxford, Yale), R. W. Mathisen (South Carolina) y F. Millar (Oxford)<sup>7</sup> que han optado por centrar su investigación histórica en la actividad normativa imperial de los siglos IV y V, el Codex Theodosianus -entendido no sólo como colección jurídica, sino también como texto político, manifiesto ideológico y testimonio cultural de los siglos IV y V- y la función de la ley en la Antigüedad Tardía, atendiendo a cuestiones como el programa codificatorio, la confección material del texto, los aspectos ideológicos y retóricos de las leyes, su elaboración,

<sup>«</sup>La tiranía como paradigma de la alteridad política entre griegos y romanos» 1992-1994, N.º ref. PS91-0171; «Retórica e ideología en el pensamiento jurídico tardío (ss. IV y V d. C.)», 1996-1998 (N.º ref. PS95-0132); «Poder imperial, cristianismo y Codex Theodosianus (ss. IV y V d. C.)», 1999-2002 (N.º ref. PB98-1590); «La dinastía teodosiana (379-455) y la herejía: legislación imperial y construcción de la imagen del haereticus», 2003-2005, (N.º ref. BHA2002-02589) y «La persecución legal de la herejía bajo la dinastía teodosiana (379-455)», 2006-2008 (N.º ref. BHA2005-00209).

<sup>3 1:</sup> De fide catholica. 2: De episcopis, ecclesiis et clericis. 3: De monachis. 4: De his qui super religione contendunt. 5: De haereticis. 6: Ne sanctum baptisma iteretur. 7: De apostatis. 8: De iudaeis, caelicolis et samaritanis. 9: Ne christianum mancipium iudaeus habeat. 10: De paganis, sacrificis et templis. 11: De religione. Las referencias al Codex Theodosianus se basan en la edición MOMMSEN, Th., MEYER, P. M. (1904, reed. 1971<sup>4</sup>).

<sup>4</sup> VERA, D. (1986): 223-239; CRIFÓ, G. (1997): 171-196; LIZZI, R. (2005): 88-103.

<sup>5</sup> MATTHEWS, J. F. (2000): 280 ss.

<sup>6</sup> Además del trabajo citado de Matthews, fundamental para conocer cómo fue proyectado, elaborado y publicado el Códice, vid. HONORÉ, A. M. (1986): 133-222; HARRIES, J., WOOD, I. (1993): passim, esp. 1-16 y 19-44; SIRKS, A. J. B. (2007): passim; ID. (2008): passim y ATZERI, L. (2008): passim.

<sup>7</sup> HARRIES, J. (1999); HONORÉ, A. M. (1998); MATHISEN, R. W. (2001) y MILLAR, F. (2006).

la participación de los queaestores sacri palatii y los magistri memoriae en su redacción, la autorrepresentación del poder, y, en menor medida, la eficacia de las disposiciones imperiales y su aplicación por los jueces. La conclusión de consenso es que la ley tardía es un producto híbrido en el que confluyen tradición, principios morales, oportunidad y propaganda y su explicación contextualizada resulta primordial para el conocimiento de la sociedad tardoantigua. En España, la aportación más relevante es la memoria de doctorado de José Luis Cañizar Palacios publicada con el título de Propaganda y Codex Theodosianus, en la que inserta el códice en la publicística imperial<sup>8</sup>. No obstante, las mayores afinidades temáticas se producen con los trabajos de Caroline Humfress (Oxford) dedicados a explorar la cultura de la argumentación forense y su proyección en el debate teológico y en la creación de las categorías de ortodoxia y heterodoxia9, y con los recogidos por C. Ando y J. Rüpke en Religion and Law in Classical and Christian Rome<sup>10</sup> y E. Ircinski y H. Zellentin en Heresy and Identity in Late Antiquity, que vienen a resumir el estado de la cuestión<sup>11</sup>.

El propósito de estas páginas es dar a conocer, de una forma abreviada, los objetivos de este programa de trabajo en la parte que corresponde a la legislación antiherética, los resultados alcanzados y las investigaciones en curso de la investigadora responsable de su diseño, si bien en su desarrollo han colaborado y colaboran como miembros del grupo de investigación Rita Lizzi (Universidad de Perugia), Domenico Vera (Universidad de Parma), Angelo Di Berardino (Institutum Patristicum Augustinianum, Roma), Alessandro Saggioro (Universidad de Roma La Sapienza), Esteban Moreno (Universidad de Zaragoza) e Isabel Lasala (Universidad de Zaragoza).

La lucha contra la heterodoxia parece ser una de las constantes de la práctica política de la dinastía teodosiana, si se atiende al testimonio de los historiadores eclesiásticos del s. V Sócrates, Sozomeno<sup>12</sup>, Filostorgio<sup>13</sup> y Teodoreto de Cyrrus<sup>14</sup>, entre otros<sup>15</sup>, y al título V del libro XVI del Codex Theodosianus, promulgado en Oriente, en 438, por Teodosio II. De las 66 leyes reunidas bajo la rúbrica De haereticis por los compiladores de este texto jurídico –la más extensa dentro del Libro XVI- 60 figuran bajo la inscripción de Teodosio y sus sucesores. El tenor de las normas, la violencia del lenguaje, los procedimientos persecutorios y el repertorio de penas -desde la confiscación de bienes y el exilio a la inhabilitación política y el summum supplicium- denotan la intencionalidad intimidatoria, ejemplarizante y punitiva del legislador. Sin embargo, el examen comparativo de las 60 leyes en su conjunto pone de manifiesto la reiteración de disposiciones de contenido aparentemente similar, separadas por escaso espacio de tiempo y dirigidas contra los mismos grupos de heréticos, así como frecuentes retractaciones, órdenes explícitas de executio legis y amenazas conminatorias dirigidas a los funcionarios responsables de su puesta en práctica. A partir de estos considerandos, el objetivo fundamental de esta línea de trabajo es el análisis casuístico de las leyes teodosianas contra la disidencia doctri-

<sup>8</sup> CAÑIZAR PALACIOS, J. L. (2005).

<sup>9</sup> HUMFRESS, C. (2006): 241-254; EAD. (2007), passim; EAD. (2008): 128-142.

<sup>10 (2006),</sup> en particular, el trabajo de NOETLICHS, K. L. (2006): 115-125.

<sup>11</sup> ÎRICINSCHI, E., ZELLENTIN, H. M (2008).

<sup>12</sup> URBAINCZYK, T. (1997); VAN NUFFELEN, P. (2004).

<sup>13</sup> ARGOV, E. I. (2001): 497-524; LEPPIN, H. (2001): 11-124; MARASCO, G. (2005).

<sup>14</sup> URBAINCZYK, T. (2002); CHESNUT, G. F. (2003): 219-254.

<sup>15</sup> Aunque la lucha contra la herejía no es la parte sustancial de la imagen del príncipe trazada por los historiadores eclesiásticos, su actitud en la controversia arriana influye en su caracterización moral. *Vid.* LÉPPIN, H. (1997); VAN NUFFELEN, P. (2004): 153-156; BOUFFARTIGUE, J. (2007): 53-66.

nal y la comprobación de su real aplicación, con un doble propósito: 1) Se trata de averiguar qué leyes antiheréticas, cómo, cuándo, contra quién y en qué contexto fueron aplicadas mediante el examen comparativo de las fuentes historiográficas, la correspondencia epistolar, las sinodales y los cánones conciliares, con el propósito de buscar referencias, confirmaciones o indicios de la aplicación de estas penas y reconstruir, en los casos documentados directa e indirectamente, los métodos de ejecución de la norma, con atención especial a la intervención de las autoridades judiciales y al uso de la coercitio en la persecución de la disidencia doctrinal. De su examen se desprende un mejor conocimiento del funcionamiento del aparato burocrático y judicial del estado tardorromano. 2) Con base en las conclusiones alcanzadas y mediante la comparación de las leyes contra los heréticos16 con la legislación en relación con apóstatas, paganos y judíos<sup>17</sup>, se procura reinterpretar el poder de la religión y el propio concepto de religión y conversión bajo los miembros de la dinastía teodosiana -en particular de Teodosio I y Teodosio II-, atendiendo a lo específico y lo común de la legislación de cada uno de los emperadores, y ponderar el lugar que corresponde a la legislación sobre materia religiosa dentro de su actividad normativa. Si bien cada una de las provisiones normativas respondió a las exigencias político-sociales y religiosas del momento, y fueron distintas en Oriente y en Occidente, en su conjunto todas están comunicadas por una concepción común del poder, la religión y el imperio, lo que permite leerlas como textos políticos y manifiestos ideo-

lógicos del poder, pero también como resultado de procesos sociales complejos<sup>18</sup>. Desde el punto de vista metodológico, se atiende a la doble dimensión normativa y retórica de las leyes y se aplican los principios de la exégesis textual y el comentario filológico-histórico a las piezas jurídicas, siguiendo las pautas enunciadas por Voss, Viden, Calboli, Teitler, Matthews, Coskun y F. Millar<sup>19</sup>, en relación con los usos diplomáticos de la cancillería imperial. Como punto de partida se considera el hiatus metodológicamente insalvable entre el momento de redacción de las leyes y el de su inclusión en el Codex<sup>20</sup>; y, en consecuencia, la manipulación de las constitutiones por los comisarios teodosianos, que privó a buena parte de las leyes recogidas en el título de haereticis del preámbulo, la narratio y las cláusulas finales, es decir, de los motivos del legislador y de las instrucciones de publicación dirigidas al destinatario, dejando reducido el texto legal a la dispositio y las determinaciones penales. El grado y modo de intervención de los comisionados sobre los textos, hasta convertirlos en excerpta, se pueden averiguar mediante la comparación de las leyes editadas en el libro XVI del Codex con las Novellae de Teodosio II y Valentiniano III<sup>21</sup>, y con las constitutiones llamadas Sirmondianas<sup>22</sup>. Al preservar su forma original o cercana a ella, estos textos permiten conocer los métodos de trabajo de los compiladores teodosianos, la occasio legis y las técnicas de publicación y difusión de las leyes en los ss. IV y V y establecer la diferencia de intereses y fines entre la cancillería en la que se redacta la ley y la comisión que la selecciona para su incorporación a un Codex.

<sup>16</sup> CRACCO RUGGINI, L. (2009): 21-37.

<sup>17</sup> BACCARI, M. P. (1991): 264-96.

<sup>18</sup> ANDO, C. (2008); BEAUCAMP, J. (2007): 271-287; DONOVAN, J. (2008); MOORE, S. F. (2000).

<sup>19</sup> VOSS, W. E. (1982); VIDEN, G. (1984); CALBOLI, G. (1998); TEITLER, H. C. (1985); COSKUN, A. (2001) y MILLAR, F. (2006).

<sup>20</sup> VOLTERRA, E. (1971): 821-1097.

<sup>21</sup> Es ilustrativa la colación de las leyes reunidas bajo el título *De haereticis* con la *Nov.* 3.438: *de iudaeis, haereticis et paganis*, de Teodosio II y la *Nov.* 18.445: *de manichaeis*, de Valentiniano III.

<sup>22</sup> Sobre las *constitutiones* Sirmondianas y este método comparativo *vid.* VESSEY, M. (1993): 178-199; MATTHEWS, J. F. (2000): 121-167 y HUCK, O. (2009): 429-468.

Poder, religión y ley, obispos, burócratas y emperadores, cristianos, heréticos, judíos, paganos y apóstatas, en dinámica intersección en un período fronterizo como es el que corresponde a los ss. IV y V, conforman una determinada opción temática y metodológica, que implica el estudio de las creencias y su reglamentación por medio de leyes, el análisis de los comportamientos colectivos y de las prácticas religiosas prohibidas, la reconceptualización de lo sagrado y lo profano, la delimitación de los espacios excluyentes de la ortodoxia y la heterodoxia, el examen del poder de los textos y del lenguaje religiosos, la comprobación de las formas de violencia, mediación, arbitraje y negociación, como métodos de definición del poder religioso. Son, en suma, un conjunto de cuestiones que aproximan la investigación desarrollada a los grandes ejes temáticos de la Antigüedad Tardía recogidos a fecha de 2009 por Philip Rousseau en su edición del Companion to Late Antiquity y por Andrew Cain y Noel Lenski, en The Power of Religion in Late Antiquity<sup>23</sup>.

A continuación se resumen algunos de los ámbitos de averiguación y los resultados obtenidos. Todos constituyen líneas de trabajo abiertas y en curso de ejecución, por lo que su descripción puede tomarse como prospectiva de estudio.

# 1. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD IMPERIAL<sup>24</sup>

Se ha reproducido el complejo proceso de formación de la voluntad imperial, y comproba-

do que junto a las leyes dadas por el emperador spontaneus motus, otras respondían a una precatio o atendían las sugerencias formuladas por un funcionario en una relatio o trataban de resolver una controversia legal (lis mota) o de esclarecer un punto controvertido de una ley sobre el que había elevado consultatio un iudex<sup>25</sup>. En todos los casos, la confección de la ley comportaba un proceso burocrático y consultivo largo, que ampliaba las posibilidades de intervención sobre el tenor de la ley en el consistorio y la cancillería<sup>26</sup>.

Las leyes contra los heréticos promulgadas por los miembros de la dinastía teodosiana pro salute commune y en beneficio de la utilitas ca*tholicae sacrosanctae ecclesiae*<sup>27</sup>, una vez asimilada la disidencia doctrinal con el crimen publicum<sup>28</sup>, no fueron una excepción. Se ha demostrado que pese al carácter imperativo y conminatorio del lenguaje utilizado en las leyes antiheréticas, buena parte de ellas fueron dadas a petición de parte, en respuesta a suggestiones o memoranda recibidos de funcionarios o a requisitorias presentadas por obispos<sup>29</sup>. El análisis contextualizado de las leyes prueba que la mayoría obedecían a circunstancias contingentes, tenían, casi siempre, un alcance limitado al ámbito de jurisdicción del destinatario<sup>30</sup>, muchas fueron enmendadas con posterioridad y en ningún caso pueden ser leídas como piezas coherentes de un designio programático unitario. Ni la Cunctos populos en 380 (CTh. 16.1,2), ni la prohibición de debatir en público de religione en 388 (CTh. 16.4,2) fueron pensadas, en principio, para ser aplicadas fuera de Constantinopla<sup>31</sup>.

<sup>23</sup> ROUSSEAU, Ph. (2009); CAIN, A., LENSKI, N. (2009).

<sup>24</sup> ESCRIBANO, M. V. (1999): 35-65; EAD. (2002): 143-158.

<sup>25</sup> Vid. los fragmentos de la *oratio* dirigida al Senado de Roma por Valentiniano III en 426 a propósito de las *leges generales* transmitidos en *Codex Iustinianus* 1.14,3. FEISSEL, D. (2004): 33-52; SIRKS, A. J. B. (2001): 121-135; PERGAMI, F. (2007).

<sup>26</sup> Vid. BIANCHINI, M. (1979); HARRIES, J. (1993): 1-16; EAD. (1999): 36-55; SIRKS, A. J. B. (2008).

<sup>27</sup> CTh. 16.5,47 (409). Vid. HOFLICH, R. (1981): 36-56.

<sup>28</sup> CTh. 16.5,40 (407). BARNARD, L. (1995): 121-146.

<sup>29</sup> FEISSEL, D. (2004): 33-52.

<sup>30</sup> *Vid.* De ROBÈRTIS, F. M. (1941): 1-100 y 281-374; LUZZATO, G. I. (1946): 265-293; VOCI, P. (1985): 277-396; SIRKS, B. (1986): 265-302 y DE BONFILS, G. (2001): 108-136.

<sup>31</sup> Vid. ERRINGTON, R. M. (1997a): 21-72; ESCRIBANO, M. V. (2005): 265-279; FARGNOLI, I. (2005): 147-162.

# 2. LA CONSTRUCCIÓN DE LA IMAGEN DEL HERÉTICO<sup>32</sup>

Mediante el análisis del vocabulario de la denigración aplicado a la herejía (error, obstinata superstitio, perfidia, praua opinio, furor, dementia, uesania, perfida mens, impietatis amentia, insania, scelerata mens, praua mens, inmanis furor, morbus, uenenum, pestis, labis contaminatio, pollutio, eruptio factiosa, seditio, factio, dissentio, schisma, ambitio, praesumptio, praeuaricatio, nefas, scelus, maleficium), se ha reconstruido en sus trazos teológicos, morales, sociales, políticos, incluso topográficos la imagen del haereticus que dimana de dichas constitutiones.

En la agresividad del lenguaje concurren la concepción tradicional del delito religioso<sup>33</sup> y la representación del herético como portador de una enfermedad contagiosa de origen diabólico forjada por la literatura heresiológica desde el s. II –bien estudiada por Opelt y Le Boulluec<sup>34</sup>– en su recepción por los nicenos del s. IV, en particular, por Epifanio de Salamina<sup>35</sup> y Gregorio de Nazianzo<sup>36</sup>.

Se ha argumentado que el uso de un vocabulario fuertemente denigratorio y mancillante para calificar la herejía y demonizar al herético por parte del legislador no es una cuestión meramente estilística, sino que responde a un doble propósito: estigmatizar al disidente no sólo mediante disposiciones legales, también a través de la palabra, y reforzar la justificación de la *coercitio* estatal en la persecución de la heterodoxia. Las leyes no son sólo mandamientos legales, también son preceptos éticos; y a su operatividad normativa añaden, por voluntad del legisla-

dor, la facultad execratoria a través del discurso. Su paralelo más claro es la escritura coercitiva de las *tabellae defixionis*.

Desde 381 la cancillería de Teodosio perfiló el retrato intelectual, moral y religioso del herético, con términos que después se repitieron en sus dictados posteriores y en los de sus sucesores. A través de la norma se elaboró un discurso de exclusión, dotado de una eficaz coherencia repetitiva, y con las palabras se construyó un estereotipo de intimidación con el que se pretendía atemorizar al herético e inspirar el miedo a ser asociado con ellos. Al figurar a los heréticos como una enfermedad contagiosa y pestilente que se propagaba con los efectos mortíferos del veneno, resultaba obligatoria la intervención quirúrgica del emperador separando la parte enferma de la sana. El desalojo de las iglesias y la expulsión de la ciudad se imponían como medidas necesarias.

## 3. LA EXCLUSIÓN SOCIAL Y GEOGRÁFICA DEL HERÉTICO: EL EXILIO

Tras establecer los fundamentos jurídicos e ideológicos de la pena de exilio<sup>37</sup>, se analizaron los exilios sucesivos de Eunomio de Cízico<sup>38</sup>. Su estudio ha permitido no sólo comprobar las formas que asume el alejamiento coercitivo en el derecho postclásico cuando se aplica al herético –fundamentalmente el exilio temporal o *relegatio*, la deportación y la repatriación—, también conocer un ejemplo extraordinario de exilio más allá de la muerte, en el que la deliberada marginación geográfica de su tumba cumplió las veces de una *damnatio memoriae*. Además, se ha puesto al

<sup>32</sup> ESCRIBANO, M. V. (2004a): 133-166; (2006a): 475-498; (2007a): 605-662; (2008a): 389-412.

<sup>33</sup> *Vid.* la continuidad entre la normativa pagana y la legislación cristiana relativa a la represión del delito religioso en ZUCCOTTI, F. (1992) 233-283.

<sup>34</sup> OPELT, I. (1980); LE BOULLUEC, Y. (1985).

<sup>35</sup> POURKIER, A. (1992).

<sup>36</sup> Vid. TRISOGLIO, F. (1985): 793-832; Cf. PIETRI, Ch. (1985): 867-887; DI BERARDINO, A. (1993): 247-263, donde trata el recurso a la simbología animal para representar al herético.

<sup>37</sup> ESCRIBANO, M. V. (2003): 177-207; EAD. (2004b): 255-272. Vid. DELMAIRE, R. (2008), 115-132.

<sup>38</sup> ESCRIBANO, M. V. (2006b): (231-260); EAD. (2007b):184-208.

descubierto la equiparación entre disidencia doctrinal y deslealtad política en el transcurso de la controversia arriana y la consiguiente instrumentalización de la marginación geográfica como método para dirimir las rivalidades religiosas. En la serie de imputaciones de que fueron objeto Eunomio y sus seguidores –corrupción de masas, complicidad con usurpadores, perturbación de las iglesias y sospecha de *maiestas* y de maleficio – y en el correspondiente castigo en forma de alejamiento forzoso confluyen tanto la tradición jurídica penal, como los procedimientos habituales de eliminación del enemigo político.

En efecto, un análisis comparativo del tratamiento jurídico de que eran objeto el hostis publicus y los grupos heréticos en las leyes compiladas en el *Codex Theodosianus* permite comprobar que existe un cierto trasvase de la ideología que justifica la puesta al margen de la sociedad del enemigo público a la que envuelve la marginación social del haereticus. Esta influencia se deja notar en la doble dimensión retórica y normativa de las leyes. No sólo el vocabulario de la conspiración y la traición (conspiratio, seditio, turba39) está presente en el tenor de las leyes, también la represión penal de los heréticos incluye algunas de las medidas punitivas contra el hostis. No obstante, se ha desarticulado el tópico de la intolerancia religiosa de los emperadores de la dinastía teodosiana. El examen comparado de las leyes teodosianas contra los heréticos, ha permitido descubrir que administraron con parsimonia la política de marginación<sup>40</sup>, buscando en primera instancia el consenso teológico entre las sectas rivales e hicieron compatibles la dación de duras y execratorias leyes contra la herejía, con una política de permisividad encubierta. Del mismo modo que no fueron sistemáticos perseguidores de paganos, tampoco fueron intransigentes nicenos dispuestos a imponer su credo a sus súbditos. Eran hombres de poder pragmáticos, más preocupados por el mantenimiento de la paz social que por la unanimidad teológica. El empirismo, la improvisación, la contingencia y la ausencia de programa caracterizaron su tratamiento de la herejía.

# 4. HEREJÍA Y *MALEFICIUM*: LA QUEMA PÚBLICA DE ESCRITOS<sup>41</sup>

La quema pública de escritos es una forma violenta de condenar al silencio al enemigo político o religioso con larga tradición en el mundo grecoromano, como ha estudiado Wolgang Speyer<sup>42</sup>. Augusto, Tiberio, Septimio Severo, Diocleciano y el mismo Constantino, entre otros, habían mandado al fuego los escritos de quienes hubieran deseado ver arder, en una simbólica sustitución, por representar un peligro público. También era un ritual de expiación con el que se pretendía erradicar la polución religiosa. Ambos componentes ideológicos, la eliminación simbólica e irreversible y la purificación ritual, confluyen en su uso como castigo contra los heréticos en dos constitutiones del libro XVI del Codex Theodosianus. Tras su análisis y contextualización, se ha puesto de manifiesto la interesada asociación de la herejía con la magia. Desde las XII Tablas<sup>43</sup>, el poder maléfico de las palabras aparece tipificado como práctica vedada y ya en las *Sententiae Pauli* se recoge la condena al fuego de los libros mágicos<sup>44</sup>. Probablemente Dio-

<sup>39</sup> CTh. 16.5,3 (372); 5,6 (381); 5,9 (382); 5,10 (383); 5,12 (383); 5,16 (388); 5,38 (405); 5,65 (428).

<sup>40</sup> ESCRIBANO, M. V. (2009a): 39-66.

<sup>41</sup> EAD. (2007c): 243-266; (2007d): 175-200; (2009b): 105-138; (2010a): en prensa; (2010b): en prensa. 42 (1981).

<sup>43 8.1:</sup> qui malum carmen incantassit (PLIN., nat. 28.18).

<sup>44</sup> PS 5.23,17: Magicae artis conscios summo supplicio adfici placuit, id est bestiis obici aut cruci suffigi. Ipsi autem magi vivi exuruntur. 18. Libros magicae artis apud se neminem habere licet: et penes quoscumque reperti sint, bonis ademptis, ambustis his publice, in insulam deportantur, humiliores capite puniuntur. Non tantum huius artis professio, sed etiam scientia prohibita est.

cleciano utilizó este precedente legal para ordenar la quema de los escritos maniqueos en su rescripto de 302<sup>45</sup>, después de asociar su *religio* con el *maleficium*. Entonces no existía el concepto legal de *haereticus*, que fue una creación constantiniana<sup>46</sup>, pero su norma antimaniquea tuvo una influencia decisiva en la represión legal de la disidencia herética, después de que Constantino y Licinio, en 313<sup>47</sup>, declararan *licita* la *religio* de los cristianos.

La primera de las leyes analizadas es la constitutio CTh. 16.5.34 suscrita el cuatro 4 de marzo de 398, por Arcadio, a instancias de su poderoso praepositus sacri cubiculi, el eunuco Eutropio. En ella los escritos de los heréticos, en este caso de los eunomianos, eran equiparados legalmente con códices mágicos, como tales condenados al fuego y su posesión tipificada como crimen de maleficium y, en consecuencia, penada con la muerte<sup>48</sup>. La ley fue analizada desde tres puntos de vista: 1) por una parte, la constitutio CTh. 16.5,34 representa la disposición más grave en la represión penal de los eunomianos al fijar, por primera vez en una constitutio, la incriminación por maleficio para los posesores de libros heréticos. 2) Por otra parte, la ley se inserta en un tema más amplio, como es la instrumentalización de la ley en tanto que procedimiento de amenaza, intimidación, disuasión y terror y representa la primera asociación explícita en un norma legal entre magia y herejía. 3) En tercer lugar, permite comprobar el recurso al precedente legal como técnica legislativa, pues, dadas las concordancias temáticas, semánticas y penales entre la ley de 398 y las Sententiae de Paulus relativas a la posesión de *libri magicae artis* (PS 5.23,18), se sostuvo que los redactores de los *scrinia* de Arcadio se inspiraron en los comentarios del jurista del s. III para formalizar la última cláusula penal de la ley. Su infiltración en el *sacrum cubiculum* y en los servicios centrales puestos bajo la administración del poderoso *magister officiorum*, es decir en los *scrinia*, entre los temidos *agentes in rebus* y entre las milicias palatinas<sup>49</sup>, su capacidad de movilización social y el nulo efecto de la dura legislación previa explican el tenor de la ley.

La paternidad de Simón el mago en relación con la herejía, la erradicación del nombre del herético, la condena al silencio de su memoria mediante la quema de sus escritos y el recurso a un precedente legal, es decir, todos los aspectos argumentados en relación con la ley de Arcadio-Eutropio contra los eunomianos, aparecen compendiados en una constitutio con la que los compiladores del Codex Theodosianus cerraron el título de haereticis y el Codex Theodosianus, puesto que es la última de las constitutiones incorporadas al códice: CTh. 16.566<sup>50</sup>.

La ley data de 435, se inscribe, por tanto, en el tenso período intermedio entre el primer y el segundo concilios de Éfeso<sup>51</sup> y viene a confirmar la deposición y condena de Nestorio –patriarca de Constantinopla desde 428– decidida en el concilio de Éfeso de 431, por defender la división del *Lógos* en dos personas distintas y negarse a aceptar la maternidad divina para María – *Theotókos*–<sup>52</sup>. Puede ser interpretada como la transcripción legal de la impostura de Cirilo de Alejandría de considerar la cristología de Nes-

<sup>45</sup> Mos. et Rom. Legum Collatio, 15.3,6: Iubemus namque auctores quidem ac principes una cum abominandis scripturis eorum seueriori poenae subici, ita ut flammeis ignibus exurantur.

<sup>46</sup> Sobre la formalización de la categoría legal de herético a partir de Constantino y los procedimientos empleados *vid.* HUMFRESS, C. (2000): 125-147. *Cf.* MACERATINI, R. (1994): 23-108.

<sup>47</sup> LACT., de mort. Pers. 48.2-13; EUSEB., hist. Eccl. 10.5,2-3.

<sup>48</sup> CTh. 16,5.34. (398 mart. 4).

<sup>49</sup> CTh. 16.5,29 (395).

<sup>50</sup> CTh. 16.5,66 (435). Vid. MILLAR, F. (2006): 176. SCHWATRZ, E. ACO I 1.3,68 (griego) y I 3.181 (latín).

<sup>51</sup> SILLET, H. (1999).

<sup>52</sup> Vid. desarrollo de estas cuestiones en McGUCKIN, J. A. (1994); ACERBI, S. (2001): 60-108 y WESSEL, S. (2004): 2004.

torio como una herejía y el acto formal de incorporación del nestorianismo al catálogo de herejías prohibidas y perseguidas. Pero sobre todo, la ley hacía pública la condena al silencio de Nestorio y sus seguidores y su estigmatización social por parte de Teodosio II, ganado para la causa alejandrina tras sus fallidos intentos por alcanzar la verdadera reconciliación<sup>53</sup>.

La orden de quemar los escritos de Eunomio y Nestorio era una forma de silenciar sus interpretaciones teológicas y de estigmatizar su recuerdo, también de simbolizar la necesaria purificación que exigía el contagio representado por su herejía. En el caso de Eunomio, sus escritos se asociaron con códices mágicos, también en el de Nestorio de manera implícita, evocando el ejemplo de Constantino al mandar al fuego los libros de Porfirio y después los de Arrio.

## 5. CRISTIANOS Y MANIQUEOS: LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS TESTAMENTARIOS Y EL FOMENTO DE LA DELACIÓN Y EL TERROR A TRAVÉS DE LAS LEYES<sup>54</sup>

La vinculación del maniqueísmo con el *maleficium* desde el rescripto de Diocleciano de 302, su expansión por las provincias romanas de Oriente, las habilidades verbales de sus líderes para la controversia, la peligrosidad política que representaban por el secretismo que rodeaba sus prácticas, la división religiosa que provocaban por su existencia como comunidad organizada y jerarquizada, el mimetismo con el entorno religioso cristiano y la consiguiente dificultad para

identificarlos y, lo que era más grave, la infiltración en los medios poderosos pudieron ser las causas que indujeron a Teodosio a amenazar a los maniqueos con la infamia y la incapacidad jurídica en materia testamentaria en las constitutiones CTh. 16.5,7 (381) y 16.5,9 (382). Al hacerlo, se inscribía en una tradición, pero innovaba al introducir la infamia y la incapacidad jurídica como castigo penal contra los heréticos disidentes del Nicenismo. La proposición final que servía de colofón a la constitutio CTh. 16.5,18 en 389, en la que se repetía de nuevo la prohibición de testar a los maniqueos, resume el sentido de la normas: Nihil ad summum his sit commune cum mundo. Quedaba así sancionada la continuidad de la legislación antiherética en materia de limitación de derechos y degradación cívica, con la tradición jurídica relativa a la inobservancia de la religio. El nexo de unión entre ambas fue el rescripto de Diocleciano contra los maniqueos, tomado como precedente por la cancillería teodosiana para legislar contra los considerados heréticos. Pero además, Teodosio, como hombre de poder que conocía y abominaba de los susurros, rumores y libelos, utilizó el miedo a la denuncia secreta para atemorizar<sup>55</sup> a los maniqueos y promover la delación. No obstante, dada la dura y reciente legislación contra los delatores, Teodosio se vio en la necesidad de dar garantías a los denunciantes, animándolos a formular acusaciones sin temor a represalias, lo que a su vez restaba seguridad jurídica a los denunciados y acrecía el efecto multiplicador del miedo. Con la autorización de la inquisitio contra los maniqueos y sectas afines, Teodosio

<sup>53</sup> Sobre el cambio de actitud de Teodosio y las circunstancias que lo rodearon *vid.* LUIBHÉID, C. (1964-65): 13-38. 54 ESCRIBANO, M. V. (2006c): 143-159; (2007e): 69-91; (2010c): en prensa; (2010d): en prensa; (2010e): en prensa.

<sup>55</sup> La dimensión intimidatoria de las leyes viene evocada en la *constitutio* CTh. 16.5,63 de 425, dirigida al procónsul de África por Teodosio II y el entonces César Valentiniano. En ella se amenazaba con la *proscriptio* a todos los enemigos de la *lex catholica* entre los que se incluía por igual a heréticos, cismáticos y astrólogos, fuesen líderes o partícipes, y se justificaba la dureza de la medida señalando que si no podían ser apartados del error por la razón, que lo fuesen por el terror. Para acentuar el terror que se quería inspirar, se advertía que los condenados se verían privados a perpetuidad de cualquier posibilidad de súplica, lo que comportaba una evidente reducción de sus derechos procesales y un grave riesgo de irreversibilidad, en el caso de que la condena estuviese sustentada en indicios falsos.

pretendía disuadir mediante el terror, buscando para ello la complicidad contra el herético de todos, así convertidos en potenciales delatores, y, en particular, entre los miembros de la propia familia, apelando a su condición de perjudicados económicamente por las costumbres del herético.

#### 6. CRISTIANOS Y JUDÍOS: SEPARADOS POR LA LEY<sup>56</sup>

El 14 de marzo de 388, mientras se encontraba en Tesalónica, de camino a Occidente para llevar la guerra contra Máximo, Teodosio dirigió una ley al prefecto de Oriente, Maternus Cynegius, en virtud de la cual prohibía por este orden, al judío recibir en matrimonio a mujer cristiana y al cristiano elegir el coniugium de judía, equiparando los matrimonios mixtos entre cristianos y judíos con el adulterio. De manera implícita, amenazaba a quienes se uniesen contra legem con someterlos a las penas previstas para este crimen, que incluían la muerte. Además, ampliaba la libertas in accusandum a cualquiera que quisiera ejercerla (voces publicae)57, apartándose así de la legislación constantiniana en torno al adulterio, en la cual la acusación estaba reservada al marido y a los parientes más próximos.

Se ha argumentado que, ante la evidencia del riesgo que suponía la extensión del hebraísmo entre cristianos, se prohibía la mezcla por vía matrimonial y se amenazaba a quienes contraviniesen la norma con convertirlos en reos de adulterio con acusación pública. Desde esta perspectiva, y sin soslayar las innovaciones técnicas introducidas por la norma –formular la disparitas cultus como impedimento matrimonial y ampliar los supuestos de adulterium<sup>58</sup>—, la

constitutio CTh. 3.7,2 debe ser entendida en el contexto de la legislación teodosiana tendente a delimitar la identidad cristiana mediante la segregación de los disidentes y la separación de los diferentes, un proceso derivado de la redefinición de *religio* insertada en la *Cunctos populos* de 380. Pero a la vez, la coyuntura por la que atravesaba el régimen teodosiano, basado en el nicenismo, en el año 388, en vísperas de una guerra en Occidente, debe ser considerada como factor explicativo de su dureza y excepcionalidad.

El cristianismo, como el judaísmo, era una religión de comunidades y basada en libros sagrados. En el imperio cristianizado, la religión asumió un papel central en la percepción de las identidades y es en el s. IV cuando cristianismo y judaísmo adquieren una identidad diferenciada. El cristianismo se hace religión del imperio, y el movimiento rabínico impone sus puntos de vista a la mayoría judía. Es entonces cuando emerge la cultura intelectual de ambas, y se inicia una nueva dinámica entre judíos y cristianos. La ley de Teodosio es una pieza clave del proceso y, a la vez, expresión del mismo. No se trataba de criminalizar el judaísmo, como demuestra la actitud de Teodosio ante los sucesos de Callinicum y la aclaración dirigida al magister militum per Orientem en septiembre del 393: Iudaeorum sectam nulla lege prohibitam satis constat<sup>59</sup>. El emperador se declara conmovido por la prohibición de las asambleas judías en algunos lugares y encarga al comes reprimir, con la severidad adecuada, los excesos de aquéllos que, en nombre de la religión cristiana, cometían ilegalidades y se dedicaban a destruir y expoliar sinagogas. Un año antes Teodosio había confirmado a los judíos el derecho a juzgar sus asuntos religiosos, sin que sus decisiones pudieran ser enmendadas por la inmiscusión de los gobernadores roma-

nos<sup>60</sup>, aunque su religión era considerada una superstitio.

En 388 y ante la situación creada en algunas ciudades, se trataba de impedir que las prácticas judías siguiesen contaminando a los cristianos a través de la unión matrimonial, que era la máxima expresión de la mezcla: en el mes de diciembre del mismo año, en una ley dirigida al comes Orientis Infantius, excerptada en el Codex Iustinianus, imponía a los judíos el uso exclusivo de la ley romana en lo concerniente al matrimonio y prohibía la aplicación de su *mos* al respecto<sup>61</sup>, es decir, la poligamia y el levirato. Los ciudadanos romanos que eran los judíos debían atenerse a la ley romana en materia de matrimonio.

#### 7. LAS LEYES EN SU CONTEXTO<sup>62</sup>

Al agrupar leyes emitidas en contextos muy distintos bajo un mismo título, los comisarios del Teodosiano imprimieron al conjunto un carácter programático que no siempre tuvieron. La lectura de los 12 textos seleccionados y puestos bajo la rúbrica De maleficis et mathematicis et ceteris similibus, en su secuencia, conduce a tres conclusiones: la primera, desde Constantino y de manera gradual, se produjo un endurecimiento en la represión de la magia en consonancia con la consideración cada vez más negativa de los malefici63, es decir, de aquellos que actuaban con dolo o fraude para causar daño físico a una o varias personas, en su integridad física o mental, utilizando artes magicae<sup>64</sup> con uso de

*sortilegia* verbales –recitado de *dira carmina*– y materiales -preparado de filtros bebedizos, pócimas, venenum, medicamenta65-, o realizando encantamientos, imprecaciones, exorcismos y predicciones con base en el examen haruspicial, el cálculo numérico o la observación astral<sup>66</sup>.

La segunda conclusión es la desaparición de la diferente conceptuación legal y penal de la magia benéfica y la nociva, una diferencia neta en la legislación constantiniana, y finalmente, la tercera, es la progresiva identificación entre los ritos tradicionales y los ritos adivinatorios mágicos, que condujeron a reunir en una misma persecución y condena la magia y la religio tradicional<sup>67</sup>. Siendo acertadas, en términos generales, estas conclusiones, se ha demostrado que no obedecieron a una línea coherente de actuación de los emperadores de Constantino a Teodosio II. Así se desprende del análisis de las constitutiones CTh 9.16,1 (320) de Constantino y CTh. 9.16,9 (371) de Valentiniano I, respectivamente, a propósito de la haruspicina privada, de contenido aparentemente similar, pero dadas en circunstancias y por motivos muy distintos.

Ambas leyes muestran la continuidad esencial de la legislación romana en materia de haruspicina privada. Su adecuada contextualización, permite comprobar que, en un caso, Constantino intentó controlar prácticas que constituían una amenaza para su posición política en Roma, poniendo en vigor medidas antiguas. En el segundo, Valentiniano, a instancias de la embajada senatorial encabezada por Vettius Agorius

<sup>60</sup> CTh. 16.8,8 (392).

<sup>61</sup> CJ 1.9,7 (393): Nemo Iudaeorum morem suum in coniunctionibus retinebit nec iuxta legem suam nuptias sortiatur nec in diversa sub uno tempore coniugia conveniat. Vid. RABELLO, A. M. (1988): 694-698, 749-750 y 885-888.

<sup>62</sup> ESCRIBANO, M. V. (2010f): en prensa.

<sup>63</sup> Vid. RIVES, J. B. (2003): 313-339; CTh. 9.16,9 (371): cum maleficiorum causis; 9.16,10 (371): maleficiorum insimulatione adque inuidia; 9.38,4 (368): maleficiorum scelus; Cf. HIER., Chron. s.s. 371: maleficos; CTh. 9.38,6 (381): ...qui noxiis quaesita graminibus et diris inmurmurata. 64 CTh. 9.16,9 (371): cum maleficiorum causis; 9.16,10 (371): maleficiorum insimulatione adque inuidia; 9,38,4 (368):

maleficiorum scelus; Cf. HIER., Chron. s.s.: maleficos.

<sup>65</sup> CTh. 9.38,6 (381): ...qui noxiis quaesita graminibus et diris inmurmurata secretis mentis et corporis venena...

<sup>66</sup> Sobre las conexiones entre magia y astrología, vid. por ejemplo, EUS., Vit. Const. 2.4,11. Cf. GRAF, F. (1997): 50-57 y 205-206.

<sup>67</sup> LIZZI, R. (2004): 222 ss.

Praetextatus, revalidaba la legislación constantiniana para poner fin al abuso de la acusación de magia para dirimir rivalidades en medios senatoriales. Ni una ni otra norma pueden tomarse como etapas de una progresiva y programática asimilación entre magia y ritos tradicionales, sino medidas de circunstancia, dadas para regular situaciones específicas y explicables en el contexto en el que se emitieron.

### 8. EL EMPERADOR REPIENSA SU LEYES68

Se ha argumentado que pese al carácter coactivo del lenguaje, la severa represión penal y la voluntad expresa de perpetuidad, que son constantes en las leyes antiheréticas, las revocaciones y rectificaciones sobre una misma cuestión fueron frecuentes y los compiladores del Codex Theodosianus conservaron algunas de ellas. El caso extremo dentro del título 5 del libro 16 del Códice lo representan las nueve leyes, dos de ellas sobrentendidas, que recogen la oscilante legislación a propósito de los derechos testamentarios activos y pasivos de los eunomianos entre 389 y 415. Su análisis contextualizado ha llevado a comprobar la influencia que obispos, heréticos y prefectos del pretorio tuvieron en la vacilante normativa imperial. El uso fraudulento de la ley, las estrategias de elusión puestas en práctica por los heréticos, las interpretaciones interesadas y la consiguiente distorsión del verdadero sentido de la norma, las excepciones a la ley conseguidas por medio de rescriptos, las dificultades de aplicación por desconocimiento, impericia o deshonestidad de los iudices, y, sobre todo, las presiones de funcionarios y los cambiantes juegos del poder en un período convulso condicionaron la voluntad del legislador. La consideración de estas circunstancias es imprescindible para entender, no sólo el recorrido de una ley desde el momento de su concepción hasta el de su aplicación, también las fluctuaciones de una legislación, en parte, improvisada, contradictoria y reiterativa.

#### 9. LA APLICACIÓN DE LAS LEYES<sup>69</sup>

A modo de conclusión puede decirse que del mismo modo que no existe una coherencia programática en la promulgación de las leyes antiheréticas, tampoco su aplicación obedeció a criterios uniformes, de manera que, a la pregunta general de si las leyes antiheréticas dictadas por los miembros de la dinastía teodosiana se aplicaron o no con el rigor que denotan el vocabulario empleado en su redacción y los dispositivos penales previstos, la respuesta debe ser casuística y contextualizada. Emperadores, heréticos, prefectos del pretorio, gobernadores, principales urbium, obispos y particulares intervinieron no sólo en la emisión, también en la eficaz, parcial o nula ejecución de las normas<sup>70</sup>. Los momentos de relevo o vacío en el poder eran críticos a estos efectos y exigían una confirmación de las leyes y el recordatorio coactivo de sus deberes a los jueces. La constitutio 16.5,46, de enero de 409, recoge, extractada, la respuesta de Honorio a una embajada de obispos africanos que, tras el asesinato de Estilicón en 408, se había trasladado a la corte para solicitar la confirmación de sus leyes<sup>71</sup>. La cláusula dispositiva revalidaba las leyes anteriores contra los donatistas y demás heréticos, así como la normativa contra judíos y paganos, dando amparo a la solicitud presentada por los legados episcopales.

La segunda parte es una orden de aplicación de lo estipulado, con una previsión gradual de

<sup>68</sup> ESCRIBANO, M. V. (2010g): en prensa. 69 EAD. (2008b): 125-140; (2010h): en prensa; (2010i): en prensa. 70 *Vid.* BONAMENTE, G. (2007): 2007, 13-34.

<sup>71</sup> AUG., *ep.* 97.2-3. La ley es un extracto de la Sirmondiana 14 del 409. Otro extracto se lee en CTh. 16.2,31. *Vid.* Di BERARDINO, A. (1997): 45-79; MATTHEWS, J. F. (2000): 151-155.

castigo para quienes incumpliesen lo que era obligación inherente a su desempeño: los iudices debían hacer efectivas, sin dudar, las leyes decretadas: de manera enfática se señala que todos (uniuersi) los gobernadores deben atenerse a los praecepta imperiales con fidelis deuotio y considerar su aplicación entre las más importantes obligaciones de su oficio (praecipiua curarum). Quienes no aplicasen la ley por connivencia culpable, además de perder su dignidad, sufrirían algún tipo de violencia que no se precisa. Los miembros del oficio del gobernador, por incumplir su obligación de dar aviso, serían castigados los tres primeros y el resto debería pagar una multa de 20 libras de oro. En cuanto a los miembros del ordo local, en el caso de que silenciasen lo ocurrido en su ciudad por respeto a los culpables, serían castigados con la deportación y la confiscación de sus bienes<sup>72</sup>, penas similares a las aplicadas a los heréticos.

La Sirmondiana 14 conserva la parte explicativa de la ley: la connivencia y negligencia culpable de los jueces había permitido a los donatistas atacar a obispos católicos en África y someterlos a vejación y escarnio público, lo que el legislador califica de sceleris nefas et immane flagitium, a la vez que censura su silencio faltando así a la cura referendi, es decir, a la obligación de informar al emperador de tales sucesos, máxime cuando los iudices, aunque ausentes de las ciudades donde se cometían estos crímenes, eran puntualmente informados (o debían serlo) de cuanto sucedía en ellas por los magistrados y el ordo local, así como por el apparitor stationarius, a saber, la fuerza de policía destacada en las stationes de vigilancia de rutas y costas, que era la encargada de transmitir las noticias y denuncias.

De esta ley y de otras de tenor similar –a partir de 395 las referencias a la plenissima executio legis como obligación inexcusable de las autoridades provinciales y locales se hicieron más frecuentes en la formulación de las leyes-, se deduce que su eficacia normativa no dependía únicamente de la decisión imperial: exigía la colaboración del aparato burocrático y judicial del Estado, pero la actuación de los jueces estaba sometida a límites y condiciones. Aplicar la ley exigía su conocimiento, lo que no siempre resultaba tarea sencilla, dado el número de leyes y los medios y modos de comunicación dentro de la administración imperial<sup>73</sup>. La incertidumbre del derecho, en ausencia de un códice de leyes unitario, era un mal generalizado en el s. IV, como denuncian el anónimo autor del tratado de rebus bellicis<sup>74</sup> y Amiano<sup>75</sup>, a causa del elevado número de textos jurídicos y legales que podían ser utilizados ante los tribunales, muchos de ellos contradictorios entre sí y no siempre auténticos. Por otra parte, aunque la ideología jurídica sostenía que nefas est reuocari76, las rectificaciones y las excepciones a la norma conseguidas por medio de rescriptos conforman otro capítulo de dificultades para la correcta actuación judicial, a las que hay que sumar el carácter fluctuante de la legislación imperial a petición de parte y en función de circunstancias concretas. En el año 395, después de las 19 leyes contra la herejía dictadas por Teodosio, el procónsul de Asia, Aureliano, que debía juzgar al luciferiano Heuresio, consultó a la cancillería de Arcadio sobre quiénes debían ser incluidos en el vocabulum de haeretici. El rescripto imperial establecía que debían ser considerados heréticos y sometidos a las leyes dictadas contra ellos, aquellos que se descubriera que se desvia-

<sup>72</sup> Cf. CTh. 16.5,54. 414; 16.6,4. 405.

<sup>73</sup> Vid. MILLAR, F. (2006): 7 ss.

<sup>74</sup> ANONYM., de reb. bell. 21.

<sup>75</sup> XXX 4.11: discidia legum. Vid. SARGENTI, M., LURASCHI, G. (1987) y MATTHEWS, J. F. (1992): 48-52.

<sup>76</sup> CTh. 11.1,37 (436). Praeteritis, utcumque impetrata sunt, in suo statu manentibus, quoniam munificentiam principalem nefas est revocari...

ban del juicio de la catholica religio, aunque fuese en un argumento menor. Arcadio resolvía la consulta concreta instando al procónsul a no tener por obispo al herético Heuresio<sup>77</sup>. Sin embargo, 10 años antes, en 385, mediante otro rescripto, en este caso no conservado en el Codex, Teodosio había respondido al Libellus precum de los presbíteros luciferianos Faustino y Marcelino aceptando su demanda de no ser considerados heréticos. La variación de criterio en relación con los luciferianos prueba el predominio del empirismo en la emisión de las leyes sobre cuestiones religiosas y la capacidad de los emperadores para tomar decisiones de carácter contradictorio en función de la paz eclesiástica y la conveniencia política. A estos condicionantes hay que sumar las estrategias de elusión de los disidentes del Nicenismo<sup>78</sup>. El disimulo, el hermetismo, la consigna de silencio, el arrepentimiento -la alineación ortodoxa o heterodoxa no era irreversible<sup>79</sup>-, la connivencia con los poderosos conforman maneras de eludir la ley por parte de los heréticos que obstaculizaron su aplicación.

#### Estos resultados:

- a) Se han debatido con otros grupos de investigación: en España, con la mayor parte de los investigadores que colaboran en este volumen. Fuera de España y coincidiendo con reuniones y congresos, como los que se mencionan a continuación:
- 1. Projet Code Théodosien, del GDR 2135 del CNRS, Textes pour l'Histoire de l'Antiquité tardive y el UMR 8164-HALMA-IPEL de Lille3.
- 2. Programme de recherche Les victimes de la damnatio memoriae, de la UMR 8585-Centre Gustave-Glotz, dirigido por Stéphane Benoist (Université Lille3).

- Proyecto del MIUR Istituzioni, carismi ed esercizio del potere al centro e nelle periferie dell'impero (IV-V secolo d.C.), dirigido por Giorgio Bonamente y Rita Lizzi (Universidad de Perugia).
- b) Se han expuesto en congresos nacionales, AIER, ARYS, Congresos Internacionales de la European Association for the Study of Religions (EASR) y de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones (SECR), Coloquios de Zaragoza, entre otros, e internacionales (se mencionan algunos de los más relevantes):
- Colloques Code Théodosien: Empire chré-1. tien et Église aux IVe et Ve siècles, Intégration ou concordat. Le témoignage du Code Théodosien, Institut des sources chrétiennes, Lyon 2005 (2008); Troisièmes Journées d'Études sur le Code Théodosien: Le Code Théodosien et l'histoire sociale de l'Antiquité Tardive, Neuchâtel 2007; Quatrièmes Journées d'études sur le Code Théodosien, Aux sources juridiques de l'histoire de l'europe: le Code Théodosien, Clermont-Ferrand 2008.
- Convegni dell'Accademia Romanistica Costantiniana: XVIII Convegno Internazionale dell'Accademia Romanistica Costantiniana, «Persona» e persone nella società e n el diritto della tarda antichità, Spellum-Perugia 2007; XIX Convegno Internazionale dell'Accademia Romanistica Costantiniana, Organizare, sorvegliare, punire: il controllo dei corpi e delle menti nel diritto della tarda antichità, Spellum-Perugia 2009.
- 3. Mémoire et histoire: les procédures de condamnation dans l'antiquité romaine, Univ. Charles-de Gaulle, Lille 3, org. por St. Benoist, 2006; Figures de l'empire, fragments de mémoire: de la norme à l'identité, Univ.

- Charles-de Gaulle, Lille 3, org. por St. Benoist, 2008.
- 4. Istituzioni, carismi ed esercizio del potere (IV-VI secolo d.C.), Perugia 2008 8G. Bonamente-R. Lizzi).
- Magical Practice in the Latin-speaking Empire. Late Republic to Late Antiquity, Zaragoza 2005, F. Marco, R. Gordon; Contesti magici, M. Piranomonte, F. Marco, R. Gordon, Roma 2009.
- 6. Incontri di studiosi dell'Antichità cristiana, Institutum patristicum Augustinianum, Roma: Incontro 1993: Cristianesimo e specificità regionali nel Mediterraneo latino (sec. IV-VI) [Studia Ephemeridis Augustinianum, 46], 1994; Incontro, 2001: I concili occidentali: secoli III-V [Studia Ephemeridis Augustinianum 78], 2002; Incontro 2006 La cultura scientifico-naturalistica nei Padri della Chiesa (I-V sec), [Studia Ephemeridis Augustinianum 101] 2007; Incontro 2008: Il matrimonio dei cristiani: esegesi biblica e diritto romano. [Studia Ephemeridis Augustinianum 114] 2009.
- c) Se han formalizado como publicaciones en actas de congresos y revistas como *Klio*, *La-*

- tomus, Antquité Tardive, Athenaeum, Studia Ephemeridis Augustinianum, Cassiodorus, RIDA o Gerión.
- d) Se han explicado como parte de programas de máster y doctorado en las Universidades de Zaragoza, Barcelona, Florencia, Sevilla, Santander, La Rioja, Vitoria y Cádiz.

Finalmente, las conclusiones alcanzadas se presentaron y debatieron en el congreso internacional hispano-italiano «Entre política, religión y legislación (ss. IV y V d. C): convergencias, antagonismos y rectificaciones», organizado por M. V. Escribano y R. Lizzi y financiado por la Subdirección General de Proyectos de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación mediante una acción complementaria (n.º de ref. HAR2008-04630-E/HIST), que tuvo lugar en Zaragoza el 29 y 30 de octubre de 2009 y cuyas actas se publicarán en 2010, en la Colección Munera de la editorial Edipuglia (Bari). En él participaron, además de las organizadoras, Fernández Ubiña, Lomas, Marcos, Moreno, Teja y Vilella, por parte española, y Bonamente, De Giovanni, Di Berardino, Gabrielli, Neri, Saggioro y Vera por parte italiana.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ACERBI, S. (2001): Conflitti politico-eclesiastici in Oriente nella tarda antichità: Il II Concilio di Efeso, Madrid.
- ANDO, C., RÜPKE, J. (2006): Religion and Law in Classical and Christian Rome, Múnich.
- ANDO, C. (2008), The Matter of the Gods. Religion and the Roman Empire, Berkeley.
- ARGOV, E. I. (2001): «Giving the Heretic a Voice: 'Philostorgius of Borissus' and Greek Ecclesiastical Historiography», *Athenaeum*, 89: 497-524.
- ATZERI, L. (2008): Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando: il Codice Teodosiano e la sua diffusione ufficiale in Occidente, Berlín.
- BACCARI, M. P. (1991): «Comunione e cittadinanza. A proposito della posizione giuridica di eretici, apostati, giudei e pagani secondo i codici di Teodosio II e Giustiniano I», SDHI, 57: 264-296.
- BARNARD, L. (1995): «The Criminalisation of Heresy in the Later Roman Empire: A Sociopolitical Device?», *Legal History*, 16: 121-146.
- BEAUCAMP, J. (2007): «Byzantine Egypt and Imperial Law», en R. S. Bagnall (ed.), Egypt in the Byzantine World 300-700, Cambridge, pp. 271-287.
- BIANCHINI, M. (1979): Caso concreto e lex generalis. Per lo studio della tecnica e della politica normativa da Costantino a Teodosio II. Milán.
- BLAUDEAU, Ph. Ed. (2008): Exil et relégation Les tribulations du sage et du saint durant l'Antiquité romaine et chrétienne ([e<sup>-</sup>-V<sup>e</sup> s. ap. J.-C.), París.
- BONAMENTE, G. (2007): «Prefetti del pretorio, vescovi e governatori all'opera nell'aplicare la legislazione antipagana», en L. Di Paola, D. Minutuolio (eds.), *Poteri centrali e poteri periferici nella tarda antichità, Confronti conflitti,* Florencia, pp. 13-34.
- BOUFFARTIGUE, J. (2007): «Entre Constantin et Théodose. L'image incertaine des empereurs chrétiens chez leurs coreligionnaires», Les Etudes Classiques, 75.1-2: 53-66.
- BACCARI, M. P. (1991): «Comunione e cittadinanza. A proposito della posizione giuridica di eretici, apostati, giudei e pagani secondo i codici di Teodosio II e Giustiniano I», *SDHI*, 57: 264-96.
- CAIN, A., LENSKI, N. (eds.) (2009): The Power of Religion in Late Antiquity, Farnham.
- CALBOLI, G. (1998): «Rhétorique et droit romain», REL, 76: 158-176.
- CAÑIZAR PALACIOS, J. L. (2005): Propaganda y Codex Theodosianus, Cádiz.
- CHESNUT, G. F. (2003): «The Church Historians (I): Socrates, Sozomenus, and Theodoretus», en G. Marasco (ed.), Greek and Roman Historiography in Late Antiquity, Fourth to Sixth Century, Leiden, pp. 219-254.
- COSKUN, A. (2001): Imperial Constitutions, Chronology and Prosopography. Towards a New Methodology for the Use of the Late Roman Law Codes, Oxford.
- CRACCO RUGGINI, L. (2009): «Il Codice teodosiano e le eresie», en J. J. Aubert and Ph. Blanchard (eds.), *Droit, religion et société dans le Code Thédosien*, Génova, pp. 21-37.
- CRIFÓ, G. (1997): «La Chiesa e l'Impero nella storia del diritto da Costantino a Giustiniano», en E. Dal Covolo y R. Uglione (eds.), *Cristianesimo e istituzioni politiche. Da Costantino a Giustiniano*, Roma, pp. 171-196.
- DE BONFILS, G. (2001): «Commune imperium divisis tantum sedibus: I rapporti legislativi tra le partes imperii alla fine del IV secolo», AARC, 13: 108-136.
- De ROBERTIS, F. M. (1941): «Sulle efficacia normativa delle costituzioni imperiali», Annali della Facoltà di Giurisprudenza di Bari, 4: 1-100 y 281-374.
- DELMAIRE, R. et alii (2005): Les lois des empereurs romains de Constantin à Théodose II.I. Code Théodosien XVI, París.
- (2008): «Exil, relégation, déportation dans la législation du Bas-Empire», en Ph. Blaudeau (ed.), Exil et relégation Les tribulations du sage et du saint durant l'Antiquité romaine et chrétienne (I<sup>er</sup>-V<sup>e</sup> s. ap. J.-C.), París, pp. 115-132.
- (2009): Les lois des empereurs romains de Constantin à Théodose II.II., Code Théodosien I-XV, Code Justinien, constitutions Sirmondiennes, París.
- DI BERARDINO, A. (1993): «L'eretico nell'antichità cristiana», en L'altro, il diverso, lo straniero, Bolonia, 247-263.
- (1997): «I cristiani e la città antica nell'evoluzione religiosa del IV secolo», en E. Dal Covolo and R. Uglione (eds.), Cristianesimo e istituzioni politiche, da Costantino a Giustiniano, Roma, pp. 45-79.
- DONOVAN, J. (2008): Legal Anthropology. An Introduction, Lanham.
- ERRINGTON, M. R. M. (1997a), «Church and State in the First Years of Thedosius I», Chiron, 27: 21-72.
- ESCRIBANO, M. V. (1995): «El Edicto de Tesalónica (*CTh.* XVI,1,2.380) y Teodosio: norma antiarriana y declaración programática», *Cassiodorus, Rivista di studi sulla Tarda Antichità*, 5: 35-65.
- (2002): «Ley religiosa y propaganda política bajo Teodosio I», en F. Marco, F. Pina, J. Remesal (eds.), *Religión y propaganda política en el mundo antiguo*, Barcelona, pp. 143-158.
- (2003): «Întolerancia religiosa y marginación geográfica en el s. IV d. C.», Studia Historica. Historia Antigua, 23: 177-207.
- (2004a): «Graciano, Teodosio y el Ilírico: la constitutio Nullus haereticus (CTh. 16,5,6. 381)», RIDA, 51: 133-166.

- ESCRIBANO, M. V. (2004b): «El exilio del herético en el s. IV d. C.: fundamentos jurídicos e ideológicos», en F. Marco, F. Pina, J. Remesal (eds.), *Vivir en tierra extraña: emigración e integración cultural en el mundo antiguo*, Barcelona, pp. 255-272.
- (2005): «De his qui super religione contendunt: la constitutio 16,4,2 (388) del Codex Theodosianus», Antiquité Tardive, 13: 265-279.
- (2006a): «La imagen del herético en las leyes teodosianas», en E. Conde, R. González, A. Egea (eds.), Homenaje al profesor Antonino González Blanco, in maturate aetatis ad prudentiam. Antigüedad y Cristianismo, 23. Espacio y tiempo en la percepción de la Antigüedad Tardía, Murcia, pp. 475-498.
- (2006b): «Disidencia doctrinal y marginación geográfica en el s. IV d. C.: los exilios de Eunomio de Cízico», Athenaeum, 94: 231-260.
- (2006c): «Ley y terror: el fomento de la delación como medio de amedrentar a los maniqueos en las leyes teodosianas», Studia Historica. Historia Antigua, 24: 143-159.
- (2007a), «El uso del vocabulario médico en las leyes del *Codex Theodosianus*», en *La cultura scientifico-naturalistica* nei padri della chiesa (I-V sec.). XXXV Incontro di Studiosi dell'Antichità cristiana, Roma, pp. 605-662.
- (2007b) «Intolerancia y exilio, las leyes teodosianas contra los eunomianos», Klio, 89: 184-208.
- (2007c): «La condamnation au silence des Eunomiens dans les lois du livre XVI du Code Théodosien», en St. Benoist (ed.), *Mémoire et histoire: les procédures de condamnation dans l'antiquité romaine*, Metz, pp. 243-266.
- (2007d): «La quema de libros heréticos en el *Codex Thedosianus XVI*,5», en S. Montero (ed.), *Religión y silencio. El silencio en las religiones antiguas*, Madrid, pp. 175-200.
- (2007e): «Formas de violencia contra los heréticos en Codex Theodosianus, XVI,5 (de haereticis)», en G. Bravo, R. González Salinero (eds.), Formas y usos de la violencia en el mundo romano. IV Coloquio de la AIER, Madrid, pp. 69-91.
- (2008a): «La construction de l'image de l'héretique dans le Code Théodosien XVI, en J. N. Guinot (ed.), Colloque International Empire chrétien et Église aux IV et V siècles: Intégration ou concordat? Le témoignage du Code Théodosien, Lyon, pp. 389-412.
- (2008b): «Teodosio I y los heréticos: la aplicación de las leyes en el *Libellus precum* (384)», *Antiquité Tardive*, 16: 125-140.
- (2009a): «The Social Exclusion of Heretics in *Codex Theodosianus* XVI», en J. J. Aubert-Ph. Blanchard (eds.), *Troisièmes Journées d'Études sur le Code Théodosien: Droit, religion et société dans le Code Théodosien*, Génova, pp. 39-66.
- (2009b): «Heretical Texts and maleficium in the Codex Theodosianus (CTh. 16.5,34)», en R. Gordon, F. Marco (eds.), Magical Practice in the Latin-speaking Empire. Late Republic to Late Antiquity, Leiden, pp. 105-138.
- (2009c): «Uniones mixtas y adulterio en CTh III. 7, 2=IX,7,5. 388», en XXXVII Incontro di studiosi dell'antichità cristiana. Il matrimonio dei cristiani: esegesi biblica e diritto romano, Roma, pp. 273-294.
- (2010a): «Mediadores maléficos en Codex Theodosianus XVI,5 (de haereticis)», en Actas del Congreso Internacional de Historia de las religiones. Homo religiosus. Mediadores con lo divino en el mundo mediterráneo antiguo, Palma de Mallorca (en prensa).
- (2010b): «Il controllo delle menti nel Codice Teodosiano XVI: il rogo dei libri», en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana. XIX Convegno Internazionale. Vegliare, punire: il controllo dei corpi e delle menti nel diritto della tarda antichità*, Perugia (en prensa).
- (2010c): «La limitación de los derechos testamentarios a los maniqueos en las leyes del Codex Theodosianus 16, 5, 7 (381) y 16,5,8 (382)», en Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana. XVIII Convengo Internazionale. «Persona» e persone nella società e nel diritto della Tarda antichità, Perugia (en prensa).
- (2010d): «Cristianos y maniqueos en *Codex Theodosianus* XVI: separados por la ley», en *VIII Congreso de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones. Lex sacra, Religión y derecho a lo largo de la historia*, Valladolid (en prensa).
- (2010e): «From Norm to Identity: Christians and Manichaeans in Codex Theodosianus XVI: separated by the law», en St. Benoist (ed.), Figures de l'empire, fragments de mémoire: de la norme à l'identité, Lille (en prensa).
- (2010f): «La legislación *De maleficis et mathematicis et ceteris similibus* en el *Codex Theodosianus* XVI: textos y contextos», en R. Gordon, F. Marco y M. Piranomente (eds.), *Contesti magici*, Roma (en prensa).
- (2010g): «Los emperadores repiensan sus leyes: rectificaciones y revocaciones en *Codex Theodosianus XVI*,5», en G. Bonamente y R. Lizzi (eds.), *Istituzioni, carismi ed esercizio del potere (IV-VI secolo d.C.)*, Perugia (en prensa).
- (2010h): «L'application des lois dans Codex Theodosianus XVI,5», en A. Laquerrière-Lacroix (ed.), Quatrièmes Journées d'études sur le Code Théodosien. Aux sources juridiques de l'histoire de l'europe: le Code Théodosien, Clermont-Ferrand (en prensa).
- (2010i): «Codex Theodosianus XVI, 5: las leyes en su contexto», en M. V. Escribano y R. Lizzi (eds.) Entre política, religión y legislación (ss. IV y V d. C.), Bari (en prensa).
- FARGNOLI, I. (2005): «Many Faiths and One Emperor. Remarks about the Religious Legislation of Theodosius the Great», RIDA, 52: 147-162.
- FEISSEL, D. (2004): «Pétitions aux empereurs et formes du rescrit», en D. Feissel & J. Gascou (eds.), *La pétition à Byzance*, París, pp. 33-52.

- GRAF, F. (1997): Magic in the Ancient World, Cambridge, Mass.
- HARRIES, J. (1999): Law and Empire in Late Antiquity, Cambridge.
- HARRIES, J. & WOOD, I. (eds.) (1993): The Theodosian Code, Londres.
- HOFLICH, M. H. (1981): «The Concept of 'utilitas publica' in Early Ecclesiastical Law and Government», ZKG (Ant Abt), 67: 36-56.
- HONORÉ, A. M. (1998): Law in the Crisis of Empire 379-455 AD. The Theodosian Dynasty and its Quaestors, Oxford.
  (1986): «The Making of the Theodosian Code», Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. RA, 103: 133-222.
- HUCK, O. (2009): «Les constitutions Sirmondiennes», en R. Delmaire et alii, Les lois des empereurs romains de Constantin à Théodose II. II. Code Théodosien I-XV, Code Justinien, constitutions Sirmondiennes, París, pp. 429-468.
- HUMFRESS, C. (2000): «Roman Law, Forensic Argument and The Formation of Christian Orthodoxy III-VI Centuries», en S. Elm, E. Rébillard, A. Romano (eds.), *Orthodoxie, Christianisme, Histoire*, París-Roma, pp. 125-147.
- (2006): «Cracking the Codex: Late Roman Legal Practice in Context», BICS, 49: 241-254.
- (2007): Orthodoxy and the Courts in Late Antiquity, Oxford.
- (2008): «Citizens and Heretics, Late Roman Lawyers on Christian Heresy», en E. Iricinschi, H. M. Zellentin (eds.), Heresy and Identity in Late Antiquity, Tübingen, pp. 128-142.
- IRICINSCHI, E. y H. M. ZELLENTIN (2008): Heresy and Identity in Late Antiquity, Tübingen.
- LE BOULLUEC, Y. (1985): La notion d'héresie dans la litterature grecque IIe-IIIe siècles. I. De Justin a Irénée, París.
- LEPPIN, H. (1997): Von Constantin dem Grossen zu Theodosius II. Da christliche Kisertum bei den Kirchenhistorikern Socrates, Sozomenus und Theodorets, Göttingen.
- (2001): «Heretical Historiography: Philostorgius», *Studia Patristica* 34. Edited by M. Wiles, E. J. Yarnold, P. M. París, Lovaina, pp. 111-124.
- LIZZI, R. (2004): Senatori, popolo, papi, Il governo di Roma al tempo dei Valentiniani, Bari.
- (2005): «Clerical Hierarchy and Imperial legislation in Late Antiquity: The Reformed Reformers», en Ch. M. Bellito y L. I. Hamilton (eds.), *Reforming the Church before Modernity*, Ashgate, pp. 87-103.
- LUIBHÉID, C. (1964-65): «Theodosius II and Heresy», Journal of Ecclesiastical History, 15-16: 13-38.
- LUZZATO, G. I. (1946): «Ricerche sull'applicazione delle costituzioni imperiali nelle provincie», en G. G. Archi (ed.), Scritti di diritto romano in onore di Contardo Ferrini, Milán, pp. 265-293.
- MARASCO, G. (2005): Filostorgio, cultura, fede, politica in uno storico ecclesiastico del V secolo, Roma.
- MATHISEN, R. W. (ed.) (2001): Law, Society and Authority in late Antiquity, Oxford.
- MATTHEWS, J. F. (1992): «Ammianus on Roman Law and Lawyers», en J. Den Boeft, D. Den Hengst, H. C. Teitler (eds.), Cognitio gestorum: the Historiographical Art of Ammianus Marcellinus, Amsterdam, pp. 48-52.
- (1998): «Eternity in Perishable Materials: Law Making and Literate Communication in the Roman Empire», en T.W. Hillard, R.A. Kearsley, C.E.V. Nixon, A.M. Nobbs (eds.), *Ancient History in a Modern University*, vol. 2, Grand Rapids, pp. 253-265.
- (2000): Laying Down The Law. A Study of the Theodosian Code, Yale.
- MACERATÍNI, R. (1994): Ricerche sullo status giuridico dell'eretico nel diritto romano-cristiano e nel diritto canonico classico. Da Graziano ad Uguccione, Milán, pp. 23-108.
- MCGUCKIN, J. A. (1994): St. Cyril of Alexandria. The Christological Controversy, Its History, Theology and Texts, Leiden.
- MILLAR, F. (2006): A Greek Roman Empire: Power and Belief under Theodosius II (408-450), Berkeley-Londres.
- MOMMSEN, Th., MEYER, P. M. (1904, reed. 1971<sup>4</sup>): Theodosiani Libri XVI cum constitutionibus Sirmondianis et Leges Nouellae ad Theodosianum pertinentes, Berlín.
- MOORE, S. F. (2000): Law as a Process: an Anthropological Approach, Lit Verlag: Hamburgo.
- NOETLICHS, K. L. (2006): «Revolution from the Top? Orthodoxy and the Persecution of Hreretics in Imperial Legislation from Constantine to Justinian», en C. Ando y J. Rüpke (eds.), *Religion and Law in Classical and Christian Rome*, Múnich, pp. 115-125.
- OPELTI, I. (1985): Die Polemik in der christlichen lateinischen Literatur von Tertullian bis Augustin, Heidelberg.
- PIETRI, Ch. (1985): «L'hérésie et l'hérétique selon l'Eglise romaine (IV.V. siècles)», Augustinianum, 25: 867-887.
- PERGAMI, F. (2007): Amministrazione della giustizia e interventi imperiali nel sistema processuale della tarda antichità,
- POURKIER, A. (1992): L'hérésiologie chez Épiphane de Salamine, París.
- RABELLO, A. M. (1988): Giustiniano, ebrei e samaritani alla luce delle fonti storico-letterarie, ecclesiastiche e giuridiche, Milán.
- RIVES, J. B. (2003): «Magic in Roman Law: The Reconstruction of a Crime», Classical Antiquity, 22: 313-339.
- ROUSSEAU, Ph. (ed.) (2009): A Companion to Late Antiquity, Chichester.
- SARGENTI, M., LURASCHI, G. (1987): La certeza del diritto nell'esperienza giuridica romana, Padua.
- SILLET, H. (1999): Culture of Cotroversy: The Cristological Disputes of the Early Fifth Century, University of California at Berkeley.

- SIRKS A. J. B. (1986): «From the Theodosian Code to the Justinian Code», AARC, 6: 265-302.
- (2001): «Making a Request to the Emperor: Rescripts in the Roman Empire», en L. De Blois (ed.), *Administration, Prosopography and Appointment Policies in the Roman Empire*, Amsterdam, pp. 121-135.
- (2007): *The Theodosian Code: A Study*, Friedrichsdorf.
- (2008): Aspects of Law in Late Antiquity, Oxford.
- SIVAN, H. S. (2001): «Why not Marry a Jew? Jewish-Christian Marital Frontiers in Late Antiquity», en R. W. Mathisen (ed.), *Law, Society and Authority in Late Antiquity*, Oxford, pp. 208-219.
- SPEYER, W. (1981): Büchervernichtung und Zensur des Geistes bei Heiden, Juden und Cristen, Stuttgart.
- TEITLER, H. C. (1985): Notarii and exceptores. An Inquiry into Role and Significance of Shorthand Writers in the Imperial and Ecclesiastical Bureaucracy of the Roman Empire from the Early Principate to c. 450 A.D., Amsterdam.
- TRISOGLIO, F. (1985): «La figura dell'eretico in Gregorio di Nazianzo», en XIII Incontro di Studiosi dell'Antichità cristiana. Eresia ed eresiologia nella chiesa antica. Augustinianum, 25: 793-832.
- URBAINCZYK, T. (1997): Socrates of Constantinople, Historian of Church and State, University of Michigan.
- (2002): Theodoret of Cyrrus, The Bishop and the Holy Man, Michigan.
- VAN NUFFELEN, P. (2004): Un héritage de paix et de piété. Étude sur les histoires ecclésiastiques de Socrate et de Sozomène, Lovaina-París.
- VERA, D. (1986): «Teodosio I tra religione e politica: i riflessi della crisi gotica dopo Adrianopoli», AARC, 6: 223-239.
- VESSEY, M. (1993): «The Origins of the Collectio Sirmondiana: a new look at the evidence», en J. Harries, I. Wood (eds.), *The Theodosian Code*, Londres, pp. 178-199.
- VIDEN, G. (1984): The Roman Chancery Tradition. Studies in the language of Codex Theodosianus and Cassiodorus' Variae, Göteborg.
- VOCI, P. (1985): «Note sull'efficacia delle costituzioni imperiali», Studi di diritto romano II, Padua, pp. 277-396.
- VOLTERRA, E. (1971): «Il problema del testo delle costituzioni imperiali», en La critica del testo. Atti del IIº Cong. Internazionale della Società italiana di storia del diritto (1967), Florencia, pp. 821-1097.
- VOSS, W. E. (1982): Recht und Rhetorik in den Kaisergesetzen der Spätantike, Frankfurt.
- WESSEL, S. (2004): Cyril of Alexandria and the Nestorian Controversy, Oxford.
- ZUCCOTTI, F. (1992): Furor haereticorum. Studi sul trattamento giuridico della follia e sulla persecuzione della eterodossia religiosa nella legislazione del tardo impero romano, Milán.